



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 14 JUL 2020
Verbal Sumario n.º 2020-00341

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda de la referencia para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por cuanto la constancia de inasistencia a conciliación extrajudicial adosada (fls. 6 y 7) indica que la materia que fue objeto de esa actuación correspondía al cumplimiento forzado del contrato de compraventa suscrito entre las partes, entre tanto, la demanda presentada versa sobre la resolución por incumplimiento del comprador, es decir, se trata de una materia con *causa petendi* diferente a la tratada en la actuación prejudicial, al tenor de los artículos 35 y 30 de la Ley 640 de 2001.
2. Estimar razonadamente bajo juramento las pretensiones pecuniarias relativas al reconocimiento de indemnizaciones, compensaciones y pago de frutos, para lo cual deberá discriminar cada uno de sus conceptos, de conformidad con el artículo 206 del C. G. del P.
3. Aclarar y expresar con precisión y claridad el monto de los frutos y perjuicios pretendidos, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior.

Del escrito de subsanación allegarse copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.
La anterior providencia se notifica por estado n.º 12 del 15 JUL 2020
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

AGM

H

D